PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia...... 30 pts. año.

Ayuntamientos de la provincia..... 36 » »

Particulares y colectividades..... 36 » »

Particulares y colectividades..... 0,30 ptas.

Número suelto, dentro de su año..... 0,50 »

de años anteriores.... 0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S M el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero)

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 62

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, artículo 2.°, concepto 2.° del Presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas Rura-

les y otras entidades agrícolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas 40.000 pesetas consignadas en los expresados Capítulo, Artículo y Concepto, sean distribuídas previo concurso entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas Rurales y otras entidades agrícolas, que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse, atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarla, a la mayor o menor intensidad de la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas Rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería y de sus productos, con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

- 2.ª Las instancias que a tal objeto se formulen para el referido concurso, estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargo de las mismas. Se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional; pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente antes del día 25 del próximo mes de Marzo, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.
- 3.ª A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:
- 1.º Certificación del acuerdo de la entidad solicitante en el que se acreditará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o Préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro.

2.º Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, o certificación de su inscripción en el Registro es-

pecial de Sindicatos Agrícolas.

3.º Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

- 4.º Memoria detallada de los trabajos o labor que, para los fines que solicite la subvención o premio, haya realizado la entidad, uniendo los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.
- 5.º Certificación acreditativa de no haber obtenido la entidad subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, y justificantes, en este caso, de su inversión, y

6.º Copia autorizada de los Estatutos.

4.ª Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente, se acompañará el presupuesto

de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos

y de los fines a que se destinan.

5.ª Las Secciones Agronómicas harán constar por decreto marginal en cada una de las instancias, la fecha de presentación de las mismas, rechazando de plano todas aquellas que les fueran presentadas fuera del plazo señalado en la regla 2.ª, o las que su documentación no se ajuste, en todo, a lo determinado en la regla 3.ª, remitiendo a este Ministerio únicamente las presentadas dentro de plazo, en la forma determinada, con la documentación a ellas unida, debidamente informada cada una de ellas, antes del 25 de Abril próximo.

6.ª Remitidos los expedientes así formados a la Dirección general de Agrícultura, se procederá por el Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrículas al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y plazo debidos, teniendo como no presentadas todas aquellas peticiones que carezcan de dichos requisitos, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito, que se someterá a la aprobación de la Su-

perioridad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás ef los. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1931.—Bugallal.

Señor Director general de Agricultura.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Jesusa Abascal Sañudo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: El Jadillo.

Cabida: 33 áreas.

Linderos: N., terreno del común; S. y O., camino servidumbre; E., terreno de la interesada. 55

Doña Jesusa Abascal Sañudo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: Pandillos.

Cabida: 1 hectárea 12 áreas.

Linderos: N. y E., terreno comunal; S., camino servidumbre; O., Félix de la Garma. 55

Don Manuel Martínez Cuadra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: Berrugoso.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N. y S., terreno común; E. y O., camino servidumbre.

Don Felipe Cavada Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: La Mina de Cotillo.

Cabida: 72 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y S., camino servidumbre; E. y O., terreno del común.

Don José Antonio Arispe Garma.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la fine

Paraje en que se halla: La Bernilla.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Sebastián Garma Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la fine. Guriezo.

Paraje en que se halla: El Torco. Cabida: 19 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., Sebastián Garma; o monte de peña caliza.

Don Modesto José Angulo Cerro.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finea Guriezo.

Paraje en que se halla: Hoyar.

Cabida: 1 hectárea 40 áreas.

Linderos: N., con una pared de cierre; S., camino; E., Fernando Puente; O., Pedro Hevía.

Don Severiano San Martín Garma.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finez Guriezo.

Paraje en que se halla: Violedo.

Cabida: 2 hectáreas.

Linderos: N., el solicitante; S., E. y O., terreno común.

Don Carlos Francos Pico.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca Guriezo, Agüera.

Paraje en que se halla: Hoyas.

Cabida: 84 áreas.

Linderos: N., regato de la Quemada; S., E. y 0, camino servidumbre.

Don Carlos Francos Pico.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca Guriezo.

Paraje en que se halla: Castañal de la Riera. Cabida: 16 áreas.

Linderos: N., camino; S., río de Rensendón; L terreno del interesado; O., río de Rensendón.

Don Francisco Torre Llama.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca Guriezo.

Paraje en que se halla: La Bárcena.

Cabida: 12 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don José María Isla Arredondo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la fine Guriezo.

Paraje en que se halla: Riomolino.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., río de Ríomolino; S., camino sel vidumbre; E., carretera de Estado; O., terrescomún.

Don Manuel Aguilera Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:

Paraje en que se halla: El Serrotón. Guriezo.

Cabida: 60 áreas.

Linderos: N. y S., terreno del común; E., camino servidumbre; O., un regato.

Don Emeterio Rodríguez Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:

Guriezo. Paraje en que se halla: Ronable.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: N., carretera; S., Vicente Rodríguez; E., carretera; O., camino servidumbre. 66

Don Miguel Anguio Llamosas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: La Regata.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: N. y S., terreno común; E., Esteban Llamosas; O., carretera.

~~~~~

Don Sinforiano Lombera Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: La Bárcena.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: N. y S., terreno común; E. y O., camino servidumbre.

Don Marcelino Plácido Villa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: Hoyas.

Cabida: 15 áreas.

Linderos: N., terreno común; S. y E., camino vecinal; O., terreno común.

Don Miguel Cerro Francos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: La Seve del Conde.

Cabida: 72 áreas.

Linderos: N. y S., camino carretil; E., terreno comunal; O., camino carretil. 70

Don Juan Isa Francos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: La Regata. Cabida: 9 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 71

Don Jesús Anguio Llamosas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: Los Llaníos.

Cabida: 84 áreas.

Linderos: N., regato de los Torrentes; S., camino servidumbre; E., carretera del Estado; O., regato de los Torrentes. 73

Don Valeriano Gutiérrez Llamosas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: La Tejera.

Cabida: 65 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 72

Don Manuel Calera Llama.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: La Llamía.

Cabida: 75 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., camino servidumbre; S., E. y O., terreno comun.

Don Manuel Calera Llama.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: Cabaña Torto.

Cabida: 36 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera del Estado; S., Alberto Artieta; E., camino carretil; O., terreno de Joaquín González.

Don Manuel Calera Llama.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: Campo del Rebollar.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., camino carretil: S., Regato de Ralayaya; E., terreno común; O., el interesado.

Don Manuel Pico Francos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: Las Arreturas.

Cabida: 28 áreas.

Linderos: N. y S., terreno común; E., camino vecinal; O., terreno común. 75

Don Agapito Larena Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: Las Arreturas.

Cabida: 25 áreas.

Linderos: N., camino servidumbre; S., Río; E. y O., camino servidumbre.

Don Santos Llamosas Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Guriezo.

Paraje en que se halla: La Queveda.

Cabida: 70 áreas.

Linderos: N., camino servidumbre; S., E. y O., terreno del interesado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de estos anuncios no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 2 de Febrero de 1931.—El Administrador, Paulino Vega.

(1) their common Deve includes la exclusionable Presuguesto Anterior

## DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER

Three wit migrations between obligator

### EJERCICIO DE 1930

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Tomás Agüero Santelices, Depositario de dichos fondos rindo en cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudada durante el ejercicio comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1930, y de la satisfechas durante el mismo período a saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

| CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | PESETAS      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Son Cargo (1) cuatro millones ciento nueve mil sesenta y tres pesetas y dos céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos cuyo detalle expresan las adjuntas Relaciones de Cargo, que comprenden los mil sesenta y nueve Cargarenes, que también se acompañan                                                                                                                                                       | 4.169.063,02 |
| DATA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |              |
| Son Data tres millones setecientas cincuenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesetas y veintidós céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asi, naciones en el Presupuesto provincial, o en virtud de acuerdos de la Corporación, según pormenor que expresan las Relactones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos dos mil trescientos sesenta y seis libramientos | 3.757.147,22 |
| Saldo o existencia de esta cuenta: trescientas cincuenta y un mil novecientas quince pesetas y ochenta céntimos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 351.915,80   |

### Segunda parte.—Clasificación por capitulos del Presupuesto

| Capítulos                                           | INGRESOS | Opraciones<br>realizadas<br>en el ejercicio                                                                                                                   | Capítulos                                                           | PAGOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Operaciones<br>realizadas<br>en el ejercicio                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4<br>5<br>7<br>8<br>9<br>10<br>11<br>15<br>17<br>18 | Rentas   | 128.567,92<br>26.767,89<br>16.896,04<br>35.447,79<br>218.910,37<br>221.152,60<br>1.487.346,40<br>244.936,01<br>6,67<br>29.808,80<br>36.438,60<br>1.603.766,35 | 3<br>4<br>5<br>6<br>7<br>8<br>9<br>10<br>11<br>13<br>14<br>17<br>18 | Obligaciones generales Representación provincial Vigilancia y Seguridad Bienes provinciales Gastos de recaudación Personal y material Salubridad e higiene Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públic, y edificios provinciales. Montes y pesca Agricultura y ganadería Devoluciones Imprevistos Resultas DATA | 18.108,11<br>500<br>5.003,65<br>20.990,69<br>196.457,90<br>6.300<br>1.534.345,22<br>7.200.45<br>130.841,82<br>322.021,06<br>2.400<br>27.440,90<br>589.793,01<br>10.157,60<br>558.401,28 |

### Tercera parte. Clasificación por Artículos

| tículos    | INGRESOS                                                                                            | Operaciones<br>realizadas<br>en el ejercicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Artículos | INGRESOS                                                                                                                                           | Operaciones<br>realizaeas<br>en el ejercicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.°<br>3.° | CAPITUIO 1.º—Rentas  Propiedades                                                                    | 10.300<br>250<br>15.710,48<br>32.757,10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 1.° (     | Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado Contribución territorial Cédulas personales  Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales | 40.188,48<br>180.964,12<br>221.152,60                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|            | CAP. 3.°—Subvenciones y donativos                                                                   | 59.017,58                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1.0       | Aportación municipal                                                                                                                               | 1.487.346,40                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| . 0        | Del Estado De Corporaciones locales                                                                 | Schroder Street, Stree | 3.°       | CAP. 11.—Recargos provinciales  Derechos reales y transmisión de bie-                                                                              | 1.487.346,40                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|            | CAPÍTULO 4.º — Legados y mandas                                                                     | 128.567,92                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |           | nes y timbre                                                                                                                                       | 244.936,01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Unic       | Legados y mandas                                                                                    | 26.767,89                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 20        | CAPÍTULO 15.— <i>Multas</i> Otras multas                                                                                                           | 6,67                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|            | CAPÍTULO 5.º— Eventuales. extraor-<br>dinarios e indemnizaciones                                    | 26.767,89                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2.        | Capítulo 17.—Reintegros                                                                                                                            | 6,67                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|            | Eventuales Extraordinarios                                                                          | 11.554,39<br>4.737,35                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |           | Por pagos indebidos Por otros conceptos                                                                                                            | 511,25<br>29.297,55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 3.º        | Indemnizaciones                                                                                     | 604,30                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |           | Capítulo 18.—Fianzas y depositos                                                                                                                   | 29.808,80                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|            | Capítulo 7.º—Derechos y iasas                                                                       | 16.896,04                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Unic      | Por los constituídos en la Caja pro-<br>vincial                                                                                                    | 36.438,60                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 1.°        | Por prestación de servicios                                                                         | 35.447,79                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |           | CAPITULO 19.—Resultas                                                                                                                              | 36.438,60                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|            | Capítulo 8.º-Arbitrios provinciales                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1.0       | Existencia en Caja                                                                                                                                 | 196.631,04                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2.0        | Ordinarios y extraordinarios                                                                        | 190.711,22<br>28.199,15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2.°       | Créditos pendientes de cobro de pre-<br>supuestos cerrados y liquidados .                                                                          | 1.407.135,31                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|            |                                                                                                     | 218.910,37                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |           |                                                                                                                                                    | 1.603.766,35                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Artículos  | GASTOS                                                                                              | Operaciones<br>realizadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | rtículos  | GASTOS                                                                                                                                             | Operaciones<br>realizadas<br>en el ejercicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| - Euri     | CAP. 1.º — Obligaciones generales                                                                   | en el ejercicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | A         |                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1.°<br>2.° | Servicios generales del Estado                                                                      | 42.712,97                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2.°       | CAPÍTULO 4.º—Bienes provinciales Mejora, conservación y custodia                                                                                   | 5.003,65                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 7.0        | Interesses data                                                                                     | 17.522,21                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |           | CAP. 5.º — Gastos de recaudación                                                                                                                   | 5.003,65                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 9.0        | Subscripciones, anuncios, impresio-                                                                 | 204.523,13                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1.º       | De arbitrios, impuestos, tasas, dere chos o rentas provinciales                                                                                    | 20.990,69                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 11.        | muelerminados                                                                                       | 56.960,15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |           | Capítulo 6.º—Personal y materia                                                                                                                    | 20.990,69                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 2.°        | CAPÍTULO 2.º—Representación pro-<br>vincial  Del Presidente de la Diputación y  Comisión provincial |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1.0       | De las oficinas                                                                                                                                    | 165.962,72                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 3.°        | Comisión provincial  Dietas de los Diputados provinciales.                                          | 16.738,16<br>1.370,55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4.°       | Gastos generales de la Corporación                                                                                                                 | 29.314,18<br>196.457,90                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|            | CAP. 3.0 - Vipilancia u sacuridad                                                                   | 18.108,71                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 3.°       | CAP. 7.º—Salubridad e Higiene Subvenciones para obras de carácte                                                                                   | r                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|            | Seguridad                                                                                           | 500<br>500                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |           | sanitario en la provincia                                                                                                                          | The state of the s |
|            |                                                                                                     | 300                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |           |                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

| Artículos                                               | GASTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Operaciones<br>realizadas<br>en el ejercicio                                                                                                                                                                                                | Artículos                    | GASTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | realized                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 9.° 1.° 3.° 7.° 9.° 10. 11. 12. | Capítulo 8.º—Beneficencia  Atenciones generales Maternidad y expósitos Hospitalización de enfermos Huérfanos y desamparados Dementes. Servicios especiales Calamidades públicas  Capítulo 9.º—Asistencia social Otras instituciones de carácter social. Obligaciones impuestas por las leyes Capítulo 10.—Instrucción pública Atenciones generales Escuelas de Artes y Oficios Escuelas de sordomudos Escuelas Normales. Bibliotecas Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública. Monumentos artísticos e históricos. Subvenciones o becas  Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales  Atenciones generales Conservación y reparación de caminos vecinales Reparación y conservación de otros | realizadas<br>en el ejercicio  61.604,74 246.558,39 601.129,20 386.073,32 234.679,57 1.000 3.300  1.534.345,22  500 6.700,45  7.200,45  13.000 18.591,42 1.253,35 1.827,65 1.993,15  85.636,25 500 18.040  130.841,82  94.395,25  67.518,25 | 2.° 3.° 3.° 5.° 7.° 9.° Unic | GASTOS  CAPÍTULO 13.—Montes y pesca Fomento de la riqueza forestal Piscicultura  CAPÍTULO 14.—Agricultura y ganaderia  Atenciones generales. Granjas y campos de esperimentación. Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas. Sericicultura. Concursos y Exposiciones.  CAPÍTULO 17.—Devoluciones  Por ingresos indebidos. Por otros conceptos.  CAPÍTULO 18.—Imprevistos  Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.  CAPÍTULO 19.—Resultas  Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados. | 1.200<br>2.400<br>2.000<br>85<br>4.000<br>499,90<br>20.856<br>27.440,90<br>570.673,34<br>19.119,67<br>589.793,01 |
|                                                         | caminos y carreteras provinciales. Construcción y explotación de ferro- carriles y tranvías interurbanos Establecimiento de líneas de comuni-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 39.616.80                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 215.956,64                                                                                                       |
| 1 6B                                                    | cación telegráfica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 7.537,43<br>322.021,06                                                                                                                                                                                                                      |                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                  |
|                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                             | 2 2 18                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                  |

De forma que, importando el Cargo cuatro millones ciento nueve mil sesenta y tres pesetas con dos céntimos y la Data tres millones setecientas cincuenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesetas con veintidós céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por salco de esta cuenta la cantidad de trescientas cincuenta y un mil novecientas quince pesetas con ochenta céntimos.

Santander, 7 de Febrero de 1931.—El Depositario, Tomás Agüero.

Lieuseroque Jan Streetschaft dan alle Lieuse

The state of the s

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1930, a que la misma corresponde.—El Interventor, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el Presidente Ordenador de pagos, Juan Antonio García Morante.

A TIME SESTIVATE ROLL IN ST

THE PERSON OF TH

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Alcaldia de Santander

La subasta para las obras de urbanización de la calle de Carbajal, acordada por la Comisión Permanente, tende Carbajal, acordada por la Comisión Permanente, tende lugar el día primero del próximo mes de Abril, en el salón de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde salón de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde y Teniente que al efecto se designe, con asistencia del y Teniente que al Corporación, que autorizará el acto. Señor Secretario de la Corporación, que autorizará el acto. El tipo de esta subasta es de doce mil ciento cincuenta

El tipo de esta subasta es de doce infredenta de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición de l

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», hasta el anterior en que aquélla ha de tener lugar, durante las horas de oficina, en la forma y modo que especifica el artículo 15 del Reglamento para la Contratación de servicios y obras a cargo de las entidades municipales, todos cuyos detalles constan en el expediente que se halla de manifiesto en el Negociado administrativo de Obras.

### Modelo de proposición

(Se extenderá en papel del Timbre del Estado de sexta clase y reintegrada con el sello municipal correspondiente).

Don...., vecino de...., con cédula personal de.... número...., enterado de las condiciones, planos, etc., del proyecto de urbanización de la calle de Carbajal, se compromete a llevar a cabo dichas obras con sujeción a dichos documentos y con la baja del.... (en letra) por ciento de los precios del presupuesto.

Santander.... de.... (todo en letra).

(Firma del proponente).

Santander, 25 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El señor D. Cruz María Caballero y Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Emilio Criado Gallo, industrial y vecino de Bóo, dirigido por el Abogado D. Leandro Mateo y representado por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra de San Pantaleón de Aras, en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. Manuel Diego Sáinz, y con su valor hacer entero y cumplido pago al acreedor, D. Emilio Criado

Gallo, de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta céntimos de principal, más los intereses, e imponiendo a dicho deudor las costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Cruz María Caballero.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha

por el propio señor Juez que la dictó.

Y por vía de notificación de la sentencia inserta al ejecutado, declarado rebelde, D. Manuel Diego, expido el presente que firmo en Santander a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.— Ante mí, Luis Escobio.

Tomás Santillana Piñeda, natural de Laredo (Santander), hijo de Rosa, soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, al cual se le instruye expediente de prófugo por no haberse presentado el día 2 de Enero último para su ingreso en el servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el Juez instructor D. Cándido Taboada Campos, Contramaestre mayor, Alférez de fragata, graduado de Teniente de navío, y Ayudante de Marina de Laredo, bajo el apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

Laredo, 25 de Febrero de 1931.—El Juez instructor, Cándido Taboada.

Agustín Rivas Gómez, natural de Laredo (Santander), hijo de Jesús y de Ignacia, soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, al cual se instruye expediente de prófugo por no haberse presentado el día 23 del actual para su ingreso en el servicio de la Armada, comparecerá, en término de 90 días, ante el Juez instructor, D. Cándido Taboada Campos, Contramaestre mayor, Alférez de fragata, graduado de Teniente de navío, y Ayudante de Marina de Laredo, bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

Laredo, 25 de Febrero de 1931.-El Juez instructor,

Cándido Taboada.

Pablo Cañarte Doncluse, natural de Laredo (Santander), hijo de Remigio y de Cristina, soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, al cual se le instruye expediente de prófugo por no haberse presentado el día 23 del actual para su ingreso en el servicio de la Armada, comparecerá, en término de 90 días, ante el Juez instructor, D. Cándido Taboada Campos, Contramaestre mayor, Alférez de fragata, graduado de Teniente de navío, y Ayudante de Marina de Laredo, bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

Laredo, 25 de Febrero de 1931.—El Juez instructor, Cándido Taboada.

Luciano Cañarte Gallo, natural de Laredo (Santander), hijo de Andrés y Suceso, soltero, de 19 años de edad, do miciliado últimamente en Laredo, al cual se le instruye expediente de prófugo por no haberse presentado el día 2 de Enero último para su ingreso en el servicio de la Armada, comparecerá, en término de 90 días, ante el Juez instructor, D. Cándido Taboada Çampos, Contramaestre mayor, Alférez de fragata, graduado de Teniente de navío, y

Ayudante de Marina de Laredo, bajo el apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala será declarado prófugo:

Laredo, 25 de Febrero de 1931.-El Juez instructor, Cándido Taboada.

Pascual Gabarri, que también puede llamarse Pascual Giménez, y otros dos gitanos ambulantes: uno, de estatura regular, más bien grueso, color moreno, con blusa negra, pantalón de pana obscuro, y boina; otro, algo bajo, color pálido, delgado, viste gabardina clara, boina y zapatos, y otro alto, moreno, con gorra de visera, procesados por huito de asnos y estafa a Celedonio Abascal, en San Esteban, Reocín, y a otros, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Santoña, para ingresar en prisión y demás diligencias acordadas en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policia judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, conduciéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Santoña a 25 de Febrero de 1931. - El Juez, Felipe Zalba.

Antonio Herrero Bolado, (a) Caramona, de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Aquilino e Hipólita, natural de Santander, procesado en causa número 32 de 1931, sobre tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Este de Santander para ser oido en mencicnada causa y notificarle el auto de procesamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

### CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de depósito de mujer casada, de D.ª Elena del Río González, promovidos por la misma, a virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Cruz María Caballero y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, se cita al marido de dicha señora, D. Esteban del Río Mojado, para que el día nueve de Marzo próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, para que, previa ratificación de dicha señora en el escrito inicial, practicar las diligencias prevenidas en los artículos 1.882 al 1.890 de la ley de Enjuiciamiento civil, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y sin más citación se realizarán dichas diligencias.

Santander, 19 de Febrero de 1931.-El Secretario, Luis Escobio.

### ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Los señores contribuyentes que hubieren tenido alguna alteración en su riqueza amillarada por los conceptos de Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán sus correspondientes declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir desde esta fecha.

San Vicente de la Barquera, 23 de Febrero de 1931.-El Alcalde, Indalecio Soberón.

### Ayuntamiento de Santillana del Mar

A los efectos de examen y reclamación se halla expues to al público, por término de quince días, en las Secreta ría de este Ayuntamiento, el Padrón de habitantes de término municipal.

Santillana del Mar, 23 de Febrero de 1931.-El Alcal.

de, Manuel de las Cuevas.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucios

Formado el Padrón municipal de habitantes para el quinquenio de 1931-1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quin. ce días, a fin de que durante ese plazo pueda ser exam. nado por cuantos lo deseen, y pueda ejercitarse contra el el derecho de reclamación que conceden el Estatuto Muni. cipal y el Reglamento sobre población y términos munici. pales.

Villaverde de Trucios a 23 de Febrero de 1931.-El Al

calde, Sebastián Martínez.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve del corriente mes, el Presupuesto extraordinario formado a base de la existencia en caja al cerrarse el ejercicio de 1930, en cumplimiento de lo dis puesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público, en unión de sus antecedentes, por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal.

Se advierte que, vencido éste, durante otros quince días, conforme determina el artículo 301 del Estatuto municipal, podrá quienquiera imponer sus reclamaciones contra el aludido Presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos que se enume-

ran en el mismo.

Santiurde de Toranzo a 23 de Febrero de 1931.-Alcalde, José Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

Por término de quince días queda expuexto al público. en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón municipal a los efectos de examen y reclamación.

Peñarrubia a 20 de Febrero de 1931. - El Alcalde, Ma-

nuel Caso.

### Ayuntamiento de Luena

Formado el Padrón municipal de habitantes de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Luena, 21 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Ventura

García.

### Ayuntamiento de Selaya

Formado el Padrón municipal de habitantes de este Ayuniamiento, se halla expuesto al público en la ría municipal, por el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación. Ramon

Selaya a 21 de Febrero de 1931.—El Alcalde,

Fernández Sáinz.